

OBSERVATORIO CENTRAL METEOROLOGICO

Observaciones del día 18 de Mayo de 1913.

Parque del Oeste (Altitud 304 m)

Hora	Barómetro en la. y 20°	Temperatura en Gr.	Humedad relativa. %	VIENTO		Estado del Cielo.	NOTAS
				Dirección.	Fuerza de 0 á 5.		
6h	703.10	11.1	71	NW.....	2=Muy flojo.	Nuboso.	Temperatura máxima á la sombra.... 22,4
4	702.90	10.9	73	NW.....	0=Calma.....	Casi despejado.	Idem mínima á la id..... 9,9
8	703.61	14.1	66	E.....	1=Ventolina.	Despejado.	Idem máxima al Sol en el vacío..... 55,5
12	703.32	19.4	43	NE.....	1=Idem.....	Casi despejado.	Idem mínima junto al suelo..... 7,8
18	701.90	20.6	44	E.....	1=Idem.....	Casi cubierto.	Recorrido total del viento en kilómetros en las últimas veinticuatro horas.... 169
20	702.46	16.8	56	NNE....	2=Muy flojo.	Nuboso.	

ADMINISTRACION PROVINCIAL

Recaudación de Contribuciones de la zona de Fuencaliente.

D. Tertuliano Delgado Lozano, Recaudador de la Hacienda en el pueblo de Fuencaliente.

Hago saber: Que en el expediente que me hallo instruyendo por débitos de Contribución Minus, perteneciente al año 1912, de esta población, he dictado la siguiente

«Providencia.—De conformidad con lo dispuesto en el artículo 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incurso en el segundo grado de apremio y recargo del 10 por 100, sobre el importe total del descubierto, á los contribuyentes incluidos en la anterior relación.

«Notifíquese á los contribuyentes esta providencia, á fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de veinticuatro horas, advirtiéndoles que, de no verificarlo, se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución, y se expedirán los oportunos mandamientos al señor Registrador de la Propiedad del partido, para la anotación del embargo.»

Y hallándose comprendido entre los deudores á quienes se refiere la anterior providencia, el que á continuación se expresa, cuyo domicilio no ha podido indagarse, se le notifica por medio de la presente, que por duplicado se remite á la Tesorería de Hacienda de esta provincia, para que pueda acordar su inserción en el Boletín Oficial de la provincia y en la GACETA DE MADRID, según dispone el artículo 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, á saber:

Deudor que se cita.

Juan de Grados Barrera, 390,12 pesetas.
En Fuencaliente á 22 de Abril de 1913.
El Recaudador, Tertuliano Delgado.
P—1868

Agencia ejecutiva de la zona de Laredo.

Como encargado de la ejecución de este expediente, y cumpliendo lo que ordena el artículo 109 de la vigente Instrucción de apremios, requiero á D. Domingo Fernández Pablos, para que, en el plazo de ocho días, ingrese en el Tesoro: 240 pesetas del presupuesto de 1912; del canon de la mina *Tres Amigos*, 120 pesetas, y por la mina *Cuatro Hermanos*, 120 pesetas; en junto las dichas 240 pesetas,

más los recargos y costas á que diese lugar.

Y resultando que dicho deudor es de ignorado paradero, se lo requiere por medio de la GACETA DE MADRID, en cumplimiento del artículo 142 de la Instrucción vigente.

Laredo, 22 de Abril de 1913.—El Agente, Robustiano Olea. P—1885

Recaudación de Contribuciones de la zona de La Muela.

D. Joaquín Yus, Recaudador de la Hacienda en el pueblo de La Muela.

Hago saber: Que en el expediente que me hallo instruyendo por débitos de Contribución déficit médicos, perteneciente al año 1910, de esta población, he dictado la siguiente

«Providencia.—De conformidad á lo dispuesto en el artículo 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incurso en el segundo grado de apremio y recargo de 10 por 100 sobre el importe total del descubierto, á los contribuyentes incluidos en la anterior relación.

«Notifíquese á los contribuyentes esta providencia, á fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de veinticuatro horas, advirtiéndoles que, de no verificarlo, se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución y se expedirán los oportunos mandamientos al señor Registrador de la Propiedad del partido, para la anotación preventiva del embargo.»

Y hallándose comprendido entre los deudores á quienes se refiere la anterior providencia, el que á continuación se expresa, cuyo domicilio no ha podido indagarse, se le notifica por medio de la presente, que por duplicado se remite á la Tesorería de Hacienda de esta provincia, para que pueda acordar su inserción en el Boletín Oficial de la provincia y GACETA DE MADRID, según dispone el artículo 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, á saber:

Deudor que se cita.

D. José Sanfeliu, 75,05 pesetas.
En La Muela á 2 de Mayo de 1913.—El Recaudador, Joaquín Yus. P—1900

Recaudación de Contribuciones de la zona de La Almunia.

D. Constantino Palacios Zarazaga, Recaudador de la Hacienda en el pueblo de La Almunia.

Hago saber: Que en el expediente que me hallo instruyendo por débitos de

Contribución rústica, perteneciente al año 1913 de esta población, he dictado la siguiente

«Providencia.—De conformidad con lo dispuesto en el artículo 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incurso en el segundo grado de apremio y recargo del 10 por 100 sobre el importe total del descubierto á los contribuyentes incluidos en la anterior relación.

«Notifíquese á los contribuyentes esta providencia á fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de veinticuatro horas, advirtiéndoles que de no verificarlo se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución, y se expedirán los oportunos mandamientos al señor Registrador de la Propiedad del partido para la anotación preventiva del embargo.»

Y hallándose comprendidos entre los deudores á quienes se refiere la anterior providencia los que á continuación se expresan, cuyo domicilio no ha podido indagarse, se les notifica por medio de la presente, que por duplicado se remite á la Tesorería de Hacienda de esta provincia, para que pueda acordar su inserción en el Boletín Oficial de la provincia y GACETA DE MADRID, según dispone el artículo 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, á saber:

Deudores que se citan.

- Juan Abad Aiza, 9,34 pesetas.
- Dolores Abad García, 3,97.
- Teodoro Abad Gómez, 6,52.
- Teodoro Abad Lázaro, 4,35.
- Juan Abad Luna, 3,87.
- Juan Agudo Casas, 4,07.
- Aniceto Asta García, 3,59.
- Fernando Vias Saucedo, 3,59.
- Antonio Alares Martínez, 4,13.
- José Alares Martínez, 2,17.
- Manuel Alares Pérez, 2,07.
- Agustín Alares Viñau, 6,87.
- Felipe Alares Viñas, 5,62.
- Dionisio Alares Abad, 6,89.
- Antonio Alares Abad, 6,19.
- Francisco Alonso Abad, 5,33.
- Ignacio Alonso Abad, 6,03.
- Antonio Artiaga López, 3,31.
- Juan Artiaga Tudela, 1,63.
- Mariano Aznar Tarazo, 10,05.
- Justo Aznar Jimeno, 6,63.
- Pablo Aznar Guerrero, 21,73.
- José Aznar Lasa, 11,25.
- Francisco Balsa Díez, 2,28.
- María Berdejo, 4,19.
- Justo Aznar, 3,04.
- Segundo Berge, 3,15.
- Tomás Burriel Hernández, 1,96.
- Valentín Calserizo Martínez, 2,91.
- Mariano Cajo Vallejo, 2,39.
- Tomás Calavia Gil, 3,59.

Felipe Calleja Cubel, 4,89.
 Baltasar Callejas Martínez, 4,29.
 José Callejas Sierra, 3,04.
 Simón Callejas Sierra, 2,01.
 Ignacio Carreras Gil, 1,63.
 Manuel Carreras Montegudo, 1,63.
 Mariano Casao Díez, 5,22.
 Blas Casao J., 2,34.
 Mateo Casao Lasheras, 2,50.
 Vicente Casao Lasheras, 3,53.
 Basilio Casao Lasheras, 11,89.
 Fermín Casao Martínez, 4,13.
 Santiago Castillo Fuertes, 70,48.
 Tomás Castro Navarro, 1,90.
 Antonio Ochos Pérez, 3,75.
 Rafael Cubero, 7,17.
 Sebastián Cubero Martínez, 6,53.
 José Cubero Vicente, 23,09.
 León Díez Cubero, 5,97.
 Manuel Díez Sancho, 5,43.
 Faustino Díez Sancho, 2,50.
 Valero Díez Seria, 7,60.
 Ricardo Díez Torralva, 13,69.
 Mariano Díez Viñas, 13,33.
 Razaón Díez Viñas, 11,95.
 Juan Domínguez García, 14,05.
 Julián Escoto Hernández, 7,17.
 Francisco Escosol Latorre, 3,59.
 Pedro Esteban Gil, 1,63.
 Santiago Ferrer Artigas, 8,69.
 Vicente García García, 2,72.
 León García Gómez, 5,33.
 Mariano García Guerrero, 4,67.
 Salvador García Hurtado, 23,91.
 Santiago García López, 5,55.
 José García Luna, 2,17.
 José García Martínez, 3,59.
 Martín García Martínez, 2,77.
 Blas García Ramírez, 14,58.
 Joaquín Gascón Gimeno, 2,45.
 Francisco García Asensio, 6,74.
 Antonio Gil Aisa, 14,59.
 Rafaela Gil de Urries, 37,55.
 Baltasar Gil García, 1,63.
 Agustina Gil Tejada, 4,23.
 Pedro Ginto María, 3,31.
 Sebastián Gómez Blas, 5,44.
 Clemente Gómez Montegudo, 4,03.
 Basilio Gómez Sancho, 4,78.
 Manuel Guerrero Traín, 3,86.
 Hipólito Guerrero Torero, 2,88.
 Dionisio Gutiérrez Muñoz, 34,50.
 Sebastiana Hernández Benedit, 15,44.
 José Hernández Lázaro, 2,17.
 Joaquín Hernández Alares, 2,17.
 Pascual Hueso Bueno, 5,88.
 Juan Hueso Rubio, 1,98.
 Lorenzo Hurtado Casao, 10,97.
 Jeanro Ibáñez Seria, 4,07.
 José Ibáñez Torero, 3,79.
 Mariano Justo Fraguas, 8,36.
 Antonio Lajusticia Gil, 9,45.
 Miguel Lajusto Domínguez, 5,16.
 Bartolomé Latorre Aznar, 5,16.
 Rafael Latorre Berdejo, 4,89.
 Nicolás Latorre Calavia, 5,38.
 Gregorio Latorre Casao, 2,84.
 Aniceto Latorre Gómez, 4,89.
 Andrés Latorre Rao, 6,93.
 Francisco Latorre Tomey, 7,93.
 Juan Latorre Tomey, 1,74.
 Manuel Latorre Tomey, 3,12.
 Manuel Lozano Rucola, 14,68.
 Manuel Lázaro Viñas, 2,17.
 Mariano Lidán Abad, 1,58.
 Felipe Langares Díez, 14,90.
 Ignacio Langares Díez, 20,70.
 Manuel Langares Díez, 28,80.
 Isidro Langares Ferraz, 6,42.
 Basilio Langares Lasarte, 5,43.
 Pedro Langares Gil, 2,17.
 Pedro Langares Lasarte, 1,85.
 Francisco López Abejor, 13,54.
 Francisco López Calvo, 7,01.
 Alberto López Ibáñez, 3,53.
 Tomás López Nandín, 6,95.
 Juan López Pascual, 2,88.

Eusebio López Pérez, 2,39.
 Manuel López Sierra, 2,17.
 Juan López Seria, 2,07.
 Joaquín Loren Aznar, 3,42.
 José Loren Aznar, 3,26.
 Julián Loren Díez, 4,92.
 Silverio Loren Díez, 2,99.
 Valero Loren Gil, 8,25.
 Francisco Loren María, 2,17.
 Ramón Loren Noguera, 4,78.
 Sebastián Luna Domínguez, 3,26.
 Manuel Marín, 1,58.
 Vicente Marín Marín, 3,23.
 Pedro María Sanjuán, 3,64.
 Leopoldo Marqués Julián, 12,50.
 Gregorio Martín Mondista, 14,08.
 Pedro Martínez Ba, 2,39.
 Eusebio Martínez Díez, 5,89.
 Paulino Martínez Herrero, 8,69.
 Gaspar Martínez Herranz, 29,34.
 Pantaleón Martínez López, 2,72.
 Gaspar Martínez Pablo, 5,65.
 Fernando Martínez Pérez, 3,81.
 Justo Martínez Serrano, 4,89.
 Mariano Martínez Serrano, 1,68.
 Sebastián Martínez Sierra, 1,63.
 Martín Martínez Llanos, 4,62.
 Antonio Molinero Casao, 4,67.
 Isidoro M. Lauaja, 4,35.
 Tomás M. Latorre, 3,31.
 Juan M. Soria, 3,10.
 Francisco Montesinos Asta, 8,69.
 Mamés Montesinos López, 4,67.
 Pascual Montesinos Navarro, 3,26.
 Vicente Moreno Blares, 4,62.
 Manuel Moreno Ballester, 2,72.
 Antonio Moreno Loran, 6,09.
 Santiago Moreno Marín, 1,58.
 Vicente Moreno Romeo, 4,35.
 Pedro Moreno Serrano, 6,80.
 Miguel Moreno Soria, 3,59.
 Juan Moreno Torcal, 2,72.
 Antonio Moreno Viñas, 3,26.
 Cayetano Moreno Viñas, 2,01.
 Pedro Mugas, 1,96.
 Joaquín Navarro Ginto, 8,15.
 Florencio Navarro Ginto, 3,26.
 Domingo Navarro Loran, 2,17.
 Antonio Oriol Modrego, 2,45.
 Ambrosio Osma Gómez, 8,90.
 Mariano Osma Hurtado, 4,62.
 José Osma Hurtado, 6,20.
 Dámaso Osma López, 1,52.
 Manuel Osma Sánchez, 3,26.
 Francisco Osma Soria, 2,72.
 Joaquín Ruperto Pascual Cajo, 1,63.
 José Pascual Ruiz, 2,50.
 Manuel Pascual Soria, 2,72.
 Carlos Per Soguero, 3,28.
 Francisco Pérez Serrano, 1,52.
 Juan Pérez Vicente, 3,15.
 Tomás Romanos, 2,77.
 Anselmo Romec, 2,61.
 Valero Romo García, 1,63.
 José Romeo López, 4,35.
 Lorenzo Roy Castillo, 4,89.
 Manuel Pérez Sausán, 3,48.
 Juan Ruiz Royo, 2,88.
 Teodoro Salas Torcal, 7,61.
 José Sánchez Latorre, 3,31.
 Evaristo Sánchez Alonso, 1,52.
 Mateo Sancho Casao, 13,37.
 Mariano Sancho Osma, 3,10.
 Eusebio Sancho Soria, 19,04.
 Mariano Sanjuán Soria, 1,68.
 Antonio Sanz Soria, 6,47.
 María Sanz Pinilla, 2,01.
 Valero Serrano Alares, 3,37.
 Tomás Serrano Longares, 2,39.
 Francisco Sierra Tena, 4,67.
 Francisco Sierra Díez, 2,33.
 Manuel Sierra Nagiza, 33,04.
 Antonio Soria Gil, 5,16.
 Vicente Soria Abad, 2,61.
 José Soria Sánchez, 2,45.
 Bernabé Soria Tany, 4,35.
 Ramón Soria Tany, 2,07.

Ignacio Soria Tany, 1,90.
 Enrique Tabernas Sobreviela, 1,52.
 Manuel Tena Soria, 2,68.
 José Tany Abad, 2,72.
 Plácido Tany Alonso, 2,66.
 Manuel Tany Rodríguez, 7,28.
 Mariano Tornos Olariana, 2,17.
 Juan Tornos Pérez, 5,22.
 Francisco Tudela Soria, 3,32.
 Antonio Vallejo Serrano, 1,96.
 Juan Vallejo Rodrigo, 2,01.
 Andrés Velilla Lázaro, 2,12.
 Santiago Villa Rodríguez, 2,77.
 Teodoro Viñas García, 3,26.
 José Zaragozano Aznar, 5,99.
 Baltasar Zaragozano Guerrero, 2,28.
 Basilio Zaragozano Zarzoso, 2,45.
 Luis Ojad Guarrero, 2,18.
 Rafael Aisa Sancho, 1,75.
 Manuel Aladrúa Peiro, 1,52.
 Juan Alares Martínez, 2,18.
 Valentín Alares Martínez, 2,71.
 Pedro Asta Muñoz, 2,93.
 Manuel Aznar Trigo, 2,83.
 Pedro Bueno Luna, 1,74.
 Manuel Carenas Boriniques, 2,61.
 Juan Castro Balsa, 2,39.
 Manuel Fernández Serrano, 2,72.
 Vicente Gil Grima, 2,93.
 Juan José Gil, 1,63.
 Juan Justo Rodríguez, 1,63.
 Hipólito Joven Hurtado, 2,06.
 Manuel Latorre Tonuy, 2,18.
 Mariano López Guerrero, 2,39.
 Manuel Marco Franco, 2,17.
 Pantaleón Montesinos López, 1,63.
 Pedro Moreno Romeo, 2,39.
 Hipólito Osma Hurtado, 2,17.
 Aguilón Pascual García, 1,63.
 Manuel Pascual Ortiz, 2,06.
 José Rueda Martínez, 2,71.
 Antonio Salas Serrano, 2,93.
 León Sánchez Artigas, 2,18.
 Sebastián Sánchez Bensch, 2,38.
 Mariano Sánchez Castro, 1,52.
 Antonio Sancho Casao, 2,61.
 Rafael Sancho López, 2,50.
 Ramón Soria Garjo, 1,96.
 Lorenzo Serrano Pérez, 2,18.
 Justo Tomás Millán, 2,72.
 Luis Torralva M., 1,63.
 Faustino Traín Lázaro, 2,61.
 José Vera Almatuez, 1,52.
 Bibiano Viñas Benito, 1,63.
 Francisco Vicente Ripa, 2,17.
 José Vicente Moreno, 2,18.
 Lucas Zaragozano Aznar, 2,28.
 En la Amuña a 18 de Abril de 1913.—
 El Recaudador, Constantino Palacios.
 P—1689

Recaudación de Contribuciones de la zona de Huerva.

D. Juan Torres Rodríguez, Recaudador y Agente ejecutivo de Contribuciones en esta localidad.

Hace saber: Que en expediente individual de apremio, seguido contra D. Juan Delgado Gómez, por débitos de Contribución urbana y presupuesto de 1898-99 al 1911, inclusive, ascendente a la total suma de 46 pesetas y seis céntimos por principal, y seis pesetas 87 céntimos de recargo de apremios; he dictado con fecha 5 de Febrero último, la siguiente

«Providencia. — De conformidad con lo dispuesto en el artículo 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incurros en el segundo grado de apremio y recargo de 10 por 100 sobre el importe total del descubierto al contribuyente incluido en la anterior relación.

»Notifíquese al mismo esta providencia a fin de que pueda satisfacer sus débitos durante el plazo de veinticuatro horas.

advirtiéndole que de no verificarlo se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución, y se expedirán los oportunos mandamientos al señor Registrador de la Propiedad del partido, para la anotación del embargo.

Y con el fin de que el deudor D. Juan Delgado Gómez no alegue ignorancia en el procedimiento que contra él se sigue, hago fijar el presente y otro de igual tenor en las tablas de anuncios de esta localidad y sitio de costumbre en la misma, y otro que se fijará en el *Boletín Oficial* de la provincia y GACETA DE MADRID por ser ignorado su paradero, advirtiéndoles que las demás diligencias y providencia que se sigan, se publicará por edictos en esta localidad, haciéndolo constar con un duplicado, que firmado por el señor Alcalde acredite su publicidad.

Alosno, 15 de Abril de 1913.—El Recaudador, Juan Torres. P—1861

D. Juan Torres Rodríguez, Recaudador de Contribuciones y Agente ejecutivo en esta villa.

Pongo en conocimiento del deudor moroso, que ha continuación se relaciona, que por la Tesorería de Hacienda de esta provincia, con fecha 29 de Noviembre último, ha dictado la siguiente

Providencia.—En uso de las facultades que me confiere el apartado E. del artículo 145 de la vigente Instrucción de 26 de Abril de 1900, vengo en decretar el apremio de primer grado contra D.^a Eugenia Gazapo Martín, que resulta en este expediente, tercera poseedora de la finca cuyos débitos se persiguen.

Que siendo de ignorado paradero doña Eugenia Gazapo Martín, se publicará el presente edicto en el *Boletín Oficial* de esta provincia y GACETA DE MADRID, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900; también se lo hace saber a esta deudora responsable, que transcurrido que esa cinco días de su inscripción en el *Boletín Oficial* de la provincia, y no se hubiera efectuado el débito que se persigue por esta Agencia ejecutiva, se decretará providencia de segundo grado, haciendo constar, y a un mismo tiempo embargo de finca de una casa en la calle de Regajillo de esta villa, señalada con el número 25 de gobierno, que linda: por la derecha de su entrada, otra de Martín Rebollo Jiménez; por la izquierda, Manuel Cerrón Escalera, y por la espalda, herederos de José de Orta.

Y para que sea notificada esta deudora ó sus causahabientes, caso de haber fallecido, se anuncia el presente en la forma que dispone la mencionada Instrucción.

Alosno, 15 de Abril de 1913.—El Recaudador, Juan Torres. P—1868

Recomendación de Contribuciones de la zona de Llerida.

En el expediente individual de apremio y en anotación, seguida contra D.^a Dolores Paja y Aldá por débitos á la Contribución urbana de esta ciudad y primero, segundo, tercero y cuarto trimestres de los años 1908 á 1912 inclusive, se ha dictado, con fecha de hoy, la providencia del tenor literal siguiente:

Providencia.—No habiendo satisfecho D.^a Dolores Paja y Aldá, en el concepto de heredera de D.^a Carmen López Bayo-

na, sus descubiertos con la Hacienda, ni haberse podido realizar los mismos por el embargo y venta de bienes muebles y semovientes, se acuerda la enajenación en pública subasta de la finca perteneciente á dicha deudora, cuyo acto se verificará bajo mi presidencia el día 4 de Junio de 1913, á las once de la mañana, en las oficinas de este arriendo, Democracia, 2, piso primero, siendo posturas admisibles en la subasta las que cubran las dos terceras partes del valor líquido de la capitalización de la finca, de duodécimas cargas, y si no existiese líquido por absolver las cargas todo su valor, con arreglo á la regla 6.^a de la circular de la Dirección General del Tesoro de 15 de Enero de 1912, se admitirán en segunda y última subasta las que cubran el importe del débito principal, recargos, gastos y costas.

»Notifíquese esta providencia á la deudora y acreedores hipotecarios, y acúñese al público por medio de edictos en estas Oficinas y por inserción en el *Boletín Oficial* de la provincia.»

Y siendo la finca que se trata de enajenar una casa situada en esta ciudad, calle del Seminario, antes de la Compañía, señalada de número 13, propia de la expresada deudora, y sobre cuya casa, entre otras, gravita un censo de capitalidad 250 libras, ó sean 667 pesetas 67 céntimos, y pensión seis libras 10 cuerdos, á favor de Jaime Capell Catalá, y una anotación de embargo á favor de Juan Font y Folsellá, para responder Dolores Paja y Aldá, de 2.724 pesetas 24 céntimos.

Y como no consta en la certificación de cargas librada por el Registrador de la Propiedad de este partido, el domicilio de los expresados acreedores hipotecarios Jaime Capell Catalá y Juan Font y Folsellá, se les notifica la presente providencia en armonía á lo dispuesto en el artículo 98 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, para que puedan intervenir en la venta y utilizar en defecto de la deudora ó sus causahabientes el mismo derecho que á éstos concede el artículo 96, á cuyo efecto quedan emplazados en forma legal.

Y para que dicha notificación y emplazamiento cause estado en el procedimiento, explico la presente cédula que con arreglo al artículo 142 de la Instrucción de 26 de Abril citada, se insertará en el *Boletín Oficial* de esta provincia y GACETA DE MADRID, fijándose un ejemplar en los Estrados de la Casa Consistorial de esta ciudad.

Llerida, 7 de Mayo de 1913.—El Recaudador, Buenaventura Vallespínosa. P—1852

En virtud de la presente, que se explico en méritos del expediente de apremio instruido en esta capital por débitos á la Contribución urbana de los cuatro trimestres de los años 1908 á 1912, ambas inclusive, y en anotación contra doña Dolores Paja y Aldá, se ha dictado con esta fecha la providencia del tenor literal siguiente:

Providencia.—No habiendo satisfecho D.^a Dolores Paja y Aldá, en el concepto de heredera de D.^a Carmen López Bayona, sus descubiertos con la Hacienda, ni haber podido realizarse los mismos por el embargo y venta de bienes muebles y semovientes, se acuerda la enajenación en pública subasta de la finca perteneciente á dicha deudora, cuyo acto se verificará, bajo mi presidencia, el día 4 de Junio de 1913, á las once de la mañana,

en las oficinas de este Arriendo, Democracia, 2, piso primero, siendo posturas admisibles en la subasta las que cubran las dos terceras partes del valor líquido de la capitalización de la finca, deducidas cargas, y si no existiese líquido por absolver las cargas todo su valor, con arreglo á la regla 6.^a de la Circular de la Dirección General del Tesoro, de 15 de Enero de 1912, se admitirán en segunda y última subasta las que cubran el importe del débito principal, recargos, gastos y costas.

»Notifíquese esta providencia á la deudora y acreedores hipotecarios, y acúñese al público por medio de edictos en estas oficinas y por inserción en el *Boletín Oficial* de la provincia.»

Y desconfiándose el actual domicilio de la expresada deudora D.^a Dolores Paja Aldá, se le notifica la presente providencia para su conocimiento y efectos consiguientes, en armonía con lo prevenido en el artículo 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900.

Y para que dicha notificación cause estado en el procedimiento, un ejemplar de esta cédula se fijará en los Estrados de la Casa Consistorial de esta ciudad, insertándose además en el *Boletín Oficial* de esta provincia y GACETA DE MADRID, firmando en Llerida á 7 de Mayo de 1913.—El Recaudador, Buenaventura Vallespínosa. P—1853

Recomendación de Contribuciones de la zona de San Clemente.

D. Alfonso Gasáñez y Bonet, Agente ejecutivo por Contribuciones en el pueblo de la fecha.

Hago saber: Que en el expediente individual que tramito contra los herederos de D. José Joaquín Contreras, por débitos de Contribución territorial de que ya cence por notificaciones anteriores, he dictado con esta fecha la siguiente

Providencia.—No habiendo satisfecho los herederos de D. José Joaquín Contreras los descubiertos que constan en este expediente, procédase á la venta en pública licitación de las fincas embargadas, cuyo acto tendrá lugar bajo mi Presidencia en la Casa Consistorial de esta villa, quince días después de insertado el anuncio en el *Boletín Oficial* de la provincia y la GACETA DE MADRID, admitiéndose posturas que cubran las dos terceras partes del importe de la capitalización.

»Notifíquese esta providencia al deudor ó sus causahabientes, anunciándose al público por pregon y edictos, conforme á lo dispuesto en el artículo 94 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, consignando en aquellos cuantos requisitos exige el artículo 95.»

Lo que hago público por medio del presente, debiendo advertir en cumplimiento á lo mandado, y para conocimiento de cuantos deseen interesarse en la subasta, lo siguiente:

1.^o Que los bienes cuya enajenación se intenta radican en este término municipal, y no pasa sobre ellos carga de ninguna clase, detallándose como sigue:

Una tierra en el paraje denominado Carril de la casa de D. Venancio Martínez, de cabar seis fanegas y ocho celemines, equivalentes á cuatro hectáreas 29 áreas y 30 centiáreas; linda: por Saliente, viuda de Miguel Medina; Meliodia, heredera de Juan Hellín; Poniente, dicho carril, y Norte, viuda de Juan Antonio Moreno; valorada para la subasta en 98 pesetas y 60 céntimos.

Otra tierra en el paraje de la anterior, de caber tres fanegas y tres celomines, equivalentes á dos hectáreas y nueve áreas y 30 centiáreas; linda: por Saliente, Pedro López Fernández; Mediodía y Poniente, expresado carril, y Norte, D. Venancio Martínez; valorada para la subasta en 33 pesetas y 80 céntimos.

Otra tierra en el paraje denominado El Jaral, de caber 22 fanegas y nueve celomines, equivalentes á 14 hectáreas, 65 áreas y 10 centiáreas; linda: por Saliente, herederos de Juan Esteban Perona; Mediodía, vereda del camino de Villarrobledo; Poniente, herederos de Josefa Emper, y Norte, camino de Villarrobledo; valorada para la subasta en 300 pesetas.

2.º Que el deudor ó sus causahabientes puedan librar las fincas hasta el momento de la celebración de la subasta, pagando el principal, costas y demás gastos del procedimiento.

3.º Que los títulos de propiedad que se hubieren adquirido de los inmuebles embargados estarán de manifiesto en esta oficina hasta el día de la celebración de la subasta, y si no hubiera ninguno, se suprirán por los medios que establece el artículo 14 de la ley Hipotecaria, sin que los licitadores tengan derecho á exigir otros.

4.º Que para tomar parte en la subasta, deben los licitadores depositar previamente en la mesa de la Presidencia el 5 por 100 del valor líquido de los bienes que intenten rematar.

5.º Que es obligación del rematante entregar en el acto la diferencia entre el depósito constituido y precio de la adjudicación.

6.º Que si verificada ésta no pudiera ultimarse por negarse el adjudicatario á la entrega del precio del remate, se decretará la pérdida del depósito constituido que ingresará en Arca del Tesoro.

Y desconociéndose á los herederos del deudor se les hace saber por medio del presente la subasta de fincas.

San Clemente, 17 de Abril de 1913.—
El Agente, Alfonso González.

P—1888

Recaudación de Contribuciones de la zona de Vich (Gerona).

Contribución territorial.—Tercer trimestre de 1912.

D. Mariano Castaner Ricart, Recaudador de esta zona.

Hago saber: Que en el expediente que instruyo contra D. Florencio Rifa, vecino de este pueblo, por débitos del concepto contributivo y trimestre arriba expresado, se ha dictado, con fecha 21 del corriente, la siguiente

«Providencia de subasta de finca.—No habiendo satisfecho D. Florencio Rifa sus descubiertos que se le tienen re-

clamados en este expediente, ni podido realizarse los mismos por el embargo y venta de bienes muebles y semovientes, se acuerda la enajenación en pública subasta del inmueble ó inmuebles pertenecientes á dicho deudor, cuyo acto se verificará bajo mi presidencia, el día 5 de Junio próximo, y hora de las nueve de su mañana, en las Casas Consistoriales, siendo posturas admisibles en la subasta las que cubran las dos terceras partes del importe de la capitalización.

«Notifíquese esta providencia al referido deudor y al acreedor ó acreedores hipotecarios en su caso, y añádese al público por medio de edictos en las Casas Consistoriales, en el *Boletín Oficial* de la provincia y en la GACETA DE MADRID».

Lo que hago público por medio del presente anuncio, advirtiendo, para conocimiento de los que desearan tomar parte en la subasta anunciada, que ésta se celebrará en el local, día y hora que expresa dicha providencia, y que se establecen las siguientes condiciones en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 95 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900:

1.ª Que los bienes trabados, y á cuya enajenación se ha de proceder, son los comprendidos en la siguiente relación:

Una heredad denominada Manso Regadell, compuesta de una casa y tierras, y lindas: al Oriente, parte con el manso Castellar, mediante ribazo, y parte con el manso Presaguer; á Mediodía, con honores de D. Antonio Bellovian; á Poniente, con el mismo, y á Norte, con el manso Presaguer, y se halla situada en este término municipal; capitalizada y valorada en 2.387,50 pesetas.

2.ª Que los deudores ó sus causahabientes, y los acreedores hipotecarios en su caso, pueden librar las fincas hasta el momento de celebrarse la subasta, pagando el principal, recargos ó dietas, costas y demás gastos del procedimiento.

3.ª Que los títulos de propiedad de los inmuebles están de manifiesto en esta oficina hasta el día de la celebración de aquel acto, y que los licitadores deberán conformarse con ellos y no tendrán derecho á exigir ningunos otros.

4.ª Que será requisito indispensable para tomar parte en la subasta que los licitadores depositen previamente en la mesa de la Presidencia el 5 por 100 del valor líquido de los bienes que intenten rematar.

5.ª Que es obligación del rematante entregar en el acto la diferencia entre el importe del depósito constituido y precio de la adjudicación; y

6.ª Que si hecha ésta no pudiera ultimarse la venta por negarse el adjudicatario á la entrega del precio del remate, se decretará la pérdida del depósito, que ingresará en la Hacienda.

Centellas San Martín á 22 de Abril de 1913.—El Agente, Mariano Castaner.

P—1850

Recaudación de Contribuciones de la zona de Villacastín.

D. Victorio Gozalo, Recaudador de la Hacienda pública en el pueblo de Villacastín.

En cumplimiento de lo acordado en el expediente que se instruye para hacer efectivos los débitos que resultan en esta Agencia ejecutiva contra D. Remigio San Jerónimo, de Contribución urbana, más los recargos y costas devengados, con fecha 18 de los corrientes, se ha procedido al embargo de la finca siguiente:

Una casa, sita en el pueblo de Villacastín, en calle de Segovia, número 6 duplicado; que linda: por frente, dicha calle; por derecha, izquierda y espalda, con casa y corral de Tomás Sanz.

En su virtud se ha dictado en el día de hoy, la siguiente

«Providencia.—Conforme á lo preceptuado en el artículo 93 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, requiérase al deudor contra quien se procede en este expediente, para que, en el término de tres días, entregue al que suscribe los títulos de propiedad de su finca embargada, bajo apercibimiento de suplirlos á su costa.

«Lo que se notifica al deudor, sus herederos ó causahabientes para su conocimiento, y con arreglo al artículo 142, párrafo 4.º de la Instrucción vigente.»

Villacastín, á 21 de Abril de 1913.—El Recaudador, Victorio Gozalo.

P—1875